



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

**REF. EX-2024-04366767- -GDEMZA-
MESA#DGE**

**AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR**

S-----//-----D:

Vienen las actuaciones de referencia, las que son remitidas a este Organismo de Control para la emisión del dictamen pertinente respecto de la procedencia del reclamo y liquidación de intereses que efectúa la agente SCILIPOTI SILVINA PAMELA, DNI 22.821.199, a cuyos demás términos y lectura me remito *en mérito* a la brevedad.

I.- ANTECEDENTES RELEVANTES: a orden 2 se acompaña: constancia de ingreso de ticket N° 4960008, en fecha 24/05/2024, nota de la Sra. Scilipoti, de fecha 24/05/2024, solicitando la actualización y pago de intereses faltantes en la acreditación de lo correspondiente a las vacaciones no gozadas, capturas de pantalla de correos electrónicos, bono del pago de vacaciones no gozadas de fecha 20/05/2024; en el orden 10 se adjunta cálculo de intereses por vacaciones no gozadas; en el orden 14 rola informe de la Coordinación de Presupuesto; en orden 19 rola intervención y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DGE favorable al reclamo, al que me remito; en orden 20 rola proyecto de norma conforme lo dispone el art. 1 del Decreto 1428/18 y; finalmente en orden 23 rola nota de remisión de la pieza a esta Fiscalía de Estado para dictamen.

II.- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público



(protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley 728 de Fiscalía de Estado, Decreto 1428/18 y normas complementarias- estimando oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

1.- a) En relación al derecho que asiste a la parte solicitante a percibir los intereses debe considerarse que el administrado ha hecho expresa reserva de intereses al momento de cobrar el capital dentro del plazo legal para hacerlo, cuando recibió el pago electrónico de las licencias no gozadas, en fecha 20/05/2024 haciendo expresa reserva de intereses mediante ticket en fecha 24/05/2024. Atento lo expuesto, se advierte una clara intención de cobrar los mismos, por haber efectuado la reserva expresa dentro de los 15 días posteriores al cobro del retroactivo.

Con respecto a este punto la Procuración del Tesoro de la Nación, ha considerado: "...que el informalismo debe ser interpretado a favor del administrado, pues traduce la regla jurídica del "in dubio pro actione", o sea la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción, para asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento...", lo que ya ha sido citado y considerado en Dictamen N° 92/17 de este Organismo de Control.

2.- Tasa de interés: en relación a la tasa de interés aplicable esta Dirección se ha expedido en Dictamen N° 084/18¹, así como también Asesoría de Gobierno en Dictamen N° 232/18, a los cuales me remito en honor a la brevedad sobre las pautas que deben seguirse en su determinación, postura que se encuentra convalidada por la resolución de la Corte en la causa "Puebla"² donde se resume que **"Los intereses deberán computarse a tasa activa -conforme plenario "Aguirre"- desde la fecha**

¹ Ver en www.fiscalia.mendoza.gov.ar.

² S.C.J.M., Sala I, causa N° 13-03841952-2, caratulada: "Puebla Rolando Fernando c/ Municipalidad de Godoy Cruz s/ A.P.A.", sentencia del 04/06/18.



antes indicada (se refiere a la fecha de reclamo del agente) **hasta el día 29-10-2017, y a partir del 30-10-2017 a tasa para la línea de préstamos personales del Banco de la Nación Argentina, denominados "Libre Destino" a 36 meses.** (Conf. **Plenario** CUIJ: 13-00845768-3/1((010404-28144) "**CITIBANK N.A. EN J: "28144 LENCINAS, MARIANO C/ CITIBANK N.A.P/ DESPIDO P/ [REC.EXT.DE](#) INSCONSTIT-CASACIÓN", sentencia del 30-10-2017) hasta el día 01-01-2018. Desde el día 02-01-2018 a una tasa de interés moratorio equivalente a la evolución de la serie de la Unidad de Valor Adquisitivo (U.V.A.) (conf. arts. 1 y 4 Ley n° 9041). Conforme la reciente sanción de la Ley 9516, con la modificación del art. 1 de la ya mencionada Ley 9041, a partir del 16/04/2024, será de aplicación la Tasa Nominal Anual de préstamos de libre destino hasta setenta y dos (72) meses para personas que no son clientes del Banco de la Nación Argentina..."**

Se recuerda para futuras remisiones que debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 1 del Decreto 1428/18 incorporando en forma previa a la remisión de la pieza, el correspondiente proyecto de norma a emitir.

3.- Previsiones presupuestarias: Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 35 de Ley N° 9.497, artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 410/2.024 correspondiente a la ley de presupuesto del presente ejercicio, art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

III.- Por último, corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "juridicidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

(asignadas a los órganos de la administración activa³), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación⁴, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido⁵.

Todo ello sin perjuicio de la facultad que ostenta de verificar además la inexistencia de daño al patrimonio estatal o intereses del fisco (art. 177 de la C. Provincial y arts. 1 y cctes. de la Ley N°728), tal como se ha afirmado en la parte inicial del punto II, como representante de los intereses del Estado y de la Comunidad en su conjunto⁶.

Por todo lo expuesto se remite la presente pieza para dar continuidad al trámite de pago de los intereses adeudados.

El presente Dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/2015 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

³ Ello no obsta por supuesto las facultades de este órgano de control para analizar la inexistencia de "arbitrariedad manifiesta" al igual que el órgano judicial (conf. Dictámenes Nros. 097/23 y 837/23 entre muchos otros). Texto completo puede consultarse en www.fiscalia.mendoza.gov.ar

⁴ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

⁵ En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).

⁶ Ver fallo citado en "La Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza. Algunas cuestiones relativas a su legitimación activa" (Autor: Gómez Sanchis, Daniel, Publicado en: LL Gran Cuyo 2011 (septiembre), 784. Cita Online: AR/DOC/1351/2011) en el que se expresa: "...El Fiscal de Estado tiene la facultad específica de defender el patrimonio fiscal y ser guardián de la Constitución, en cuya virtud obra por mandato constitucional, con personería propia, no representando en manera alguna al Gobierno de la Provincia". Expediente: 29195 - Buenanueva Saturnino y otro Instituto de Seguro Agrícola y Gobierno de la Provincia Contencioso Administrativo FECHA: 20-03-1970 ubicación: LS114 - FS.362 Magistrados: Vitale Nocera-Casetti-Cano-García-Martínez Vázquez-Pérez Díez-Cubillos Videla Tribunal: Suprema Corte de Justicia.



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - FISCALÍA DE ESTADO-

Mendoza, 28/08/2.024

Dictamen N° 917/24. FRM.

- E -